Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Demandante:	José Manuel Jiménez Audor
Demandada:	Johanna Pérez Clavijo
Radicación:	2019-00590
Asunto:	Control de legalidad
Decisión:	Deja sin valor ni efecto providencia y ordena oficiar

ASUNTO A DECIDIR

Sería del caso proceder a adelantar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 18 de mayo de 2021, de no ser porque el despacho advierte inconsistencias que deben ser revisadas, de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2019, el extremo demandado presentó contestación al escrito introductorio, poniendo en conocimiento del despacho que en el Juzgado 18 de Familia se adelanta proceso de fijación de cuota alimentaria en donde intervienen las mismas partes, y en el que ya hubo fijación de alimentos provisionales en favor del adolescente DANIEL JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ. Posteriormente, en providencia del 20 de enero de 2020 fueron decretadas las pruebas en el proceso y se señaló fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y en decisión del 10 de septiembre de 2020 se fijó nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política señala que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".*

Así lo ha reiterado la Corte Constitucional, al describir el debido proceso como *"un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción"*[1].

[1] Sentencias T-073 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Asimismo, el artículo 132 del Código General del Proceso establece que *"agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso".*

Con fundamento en la normativa previamente citada, y descendiendo al caso concreto, se hace necesario conocer el estado actual del proceso que cursa en el homólogo 18 de Familia, pues dichas diligencias influyen directamente en la decisión de fondo que pueda adoptarse en el presente asunto.

Por lo tanto, toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en virtud de la facultad otorgada por la ley para ejercer control de legalidad, se procederá a dejar sin valor ni efecto las providencias del 20 de enero y 10 de septiembre de 2020 y, en su lugar, se ordenará oficiar al Juzgado 18 de Familia de Bogotá para que informe acerca del estado actual del proceso de fijación de alimentos que se adelanta en esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá DC., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto las providencias del 20 de enero y 10 de septiembre de 2020, mediante las cuales se decretaron pruebas y se fijó fecha de audiencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Por secretaría OFICIAR al JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ para que informe el estado actual del proceso de fijación de cuota de alimentos adelantado en ese despacho bajo el radicado número **2019-00645**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

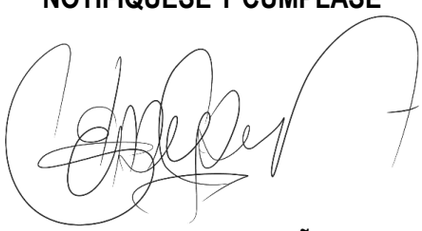

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior queda notificada por anotación en el ESTADO **N° 040** hoy, **15 de junio de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA